

**ANT.:** Transferencia de concesión XQB-204 de Portezuelo entre Comunicaciones Vertientes Ltda., y Comercial Copelec S.A. y otra.  
Rol FNE ILP 920-22

**MAT.:** Informa.

**Santiago, 27 de mayo de 2022**

**A : SUBFISCAL NACIONAL (S)**

**DE : JEFA DE DIVISIÓN DE FUSIONES**

Por medio del presente y de conformidad con el procedimiento sobre modificación o cambio en la propiedad o toma de control de medios de comunicación social concesionados por el Estado, previsto para el cumplimiento del artículo 38 de la Ley N°19.733 sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo (**Ley N°19.733**), informo a Ud. lo siguiente:

#### **I. ANTECEDENTES**

1. Mediante presentación ingresada con fecha 25 de abril de 2022, ingreso correlativo N°24120-22 ("**Solicitud**"), Comunicaciones Vertiente Ltda., RUT 77.090.910-4 ("**Cedente**"), solicita a esta Fiscalía que informe favorablemente respecto a la adquisición del 100% de sus acciones por parte de la sociedad Comercial Copelec S.A., RUT 65.737.390-7 y la sociedad Servicios Aliados S.A., RUT 77.402.560-K ("**Adquirentes**", y a todo, "**Operación**"), en atención a que la Cedente, es titular de las concesión de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada ("**FM**"), señal distintiva XQB-204, frecuencia 95.5 MHz, correspondiente a la localidad de Portezuelo, Región de Ñuble.
2. En los formularios acompañados, obran las declaraciones juradas de los representantes del Cedente y las Adquirentes. En dichos documentos se manifiesta

que la información proporcionada es fidedigna y, en particular, se da cuenta de lo siguiente:

- a) Que la concesión de radiodifusión sonora objeto de la Operación, cuyo actual titular es el Cedente, es la señal distintiva XQB-204, correspondiente a la localidad de Portezuelo, frecuencia 95.5 MHz, potencia 250 Watts, otorgada por Decreto Supremo N°310 de 05 de junio de 1998, publicado en el Diario Oficial con fecha 11 de agosto de 1998 (“**Concesión**”).
  - b) Que las Adquirentes declaran no tener intereses en otros medios de comunicación social<sup>1</sup>.
  - c) Que Comercial Copelec S.A. –una de las Adquirentes– declara tener una solicitud de cambio de titular de concesión en actual tramitación ante la Subsecretaría de Telecomunicaciones (“**Subtel**”) (“**Concesión en Tramitación**”)<sup>2</sup>.
3. El servicio de radiodifusión sonora en FM, por estar sus transmisiones destinadas a la recepción libre y directa del público en general, se encuentra sujeto al régimen de concesión otorgado por el Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley N°18.168 General de Telecomunicaciones.
  4. De acuerdo con lo expuesto, la Cedente y las Adquirentes, en cumplimiento de la exigencia establecida en el artículo 38 inciso segundo de la Ley N°19.733, solicitan a esta Fiscalía emitir el informe previo que requiere para transferir la concesión objeto de la Operación.

## II. ANÁLISIS DE LA OPERACIÓN

5. Dado que una de las Adquirentes cuenta con una solicitud de cambio de titular de concesión en tramitación ante la Subtel, se evaluó si existen traslapes geográficos

---

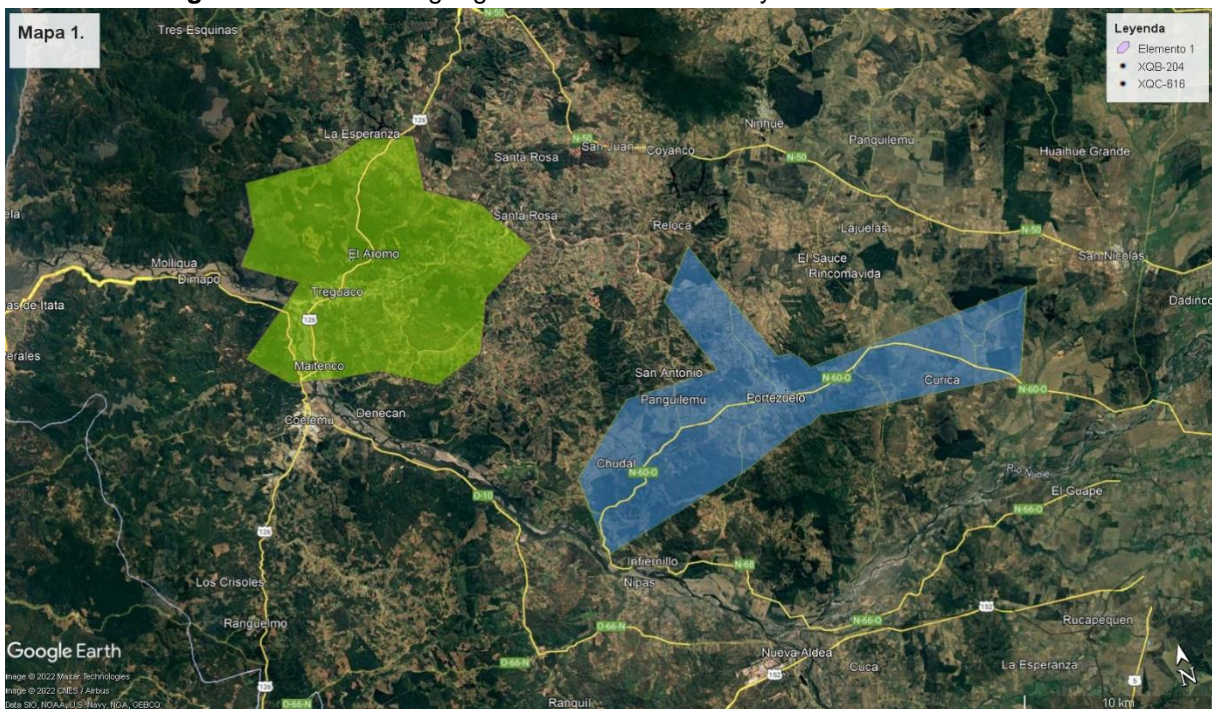
<sup>1</sup> Lo anterior fue corroborado respecto a los intereses que las Adquirentes pudieran tener de manera directa, mediante el Registro de Concesiones de Radiodifusión Sonoras de la Subsecretaría de Telecomunicaciones de Chile, actualizado a abril del año 2022.

<sup>2</sup> Correspondiente a la concesión XQC-616, frecuencia 93.9 MHz, para la localidad de Trehuaco, Región de Ñuble.

entre la Concesión en Tramitación y la Concesión que implique un incremento en los niveles de concentración producto del traspaso de la señal objeto de la Operación.

6. Como se observa en la Imagen N°1 a continuación, en el caso en comento no existe superposición geográfica entre la Concesión (delimitada por el polígono de color azul) con la Concesión en Tramitación (delimitada por el polígono de color verde).

**Imagen N°1:** Cobertura geográfica de la Concesión y la Concesión en Tramitación.



**Fuente:** Subsecretaría de Telecomunicaciones

7. Por lo tanto, es posible concluir que la transferencia de la Concesión no implica un aumento de concentración que pueda significar una reducción sustancial de la competencia en el mercado relevante involucrado en la Operación.

### III. CONCLUSIÓN

8. La Operación consultada no produce efectos negativos en la competencia al no generar concentración alguna en los mercados afectados.

9. En atención a los antecedentes expuestos, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 38 inciso segundo de la Ley N°19.733, se sugiere informar favorablemente a la consulta del Antecedente<sup>3</sup>.

Saluda atentamente a usted,

**FRANCISCA LEVIN VISIC**  
**JEFA DE DIVISIÓN DE FUSIONES**

PTG

---

<sup>3</sup> El plazo de treinta días fijado por la Ley N°19.733 para que esta Fiscalía se pronuncie sobre la solicitud de informe en referencia vence el día 6 de junio de 2022.